

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8793 DE 25/08/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S.**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*"

SEGUNDO: Que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "*Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.*"

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹²Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*".

¹³De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, el señor **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, el señor **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, la señora **LAURA CAMILA GALINDO CAÑÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, la señora **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y el señor **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934**, como propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**, con matrícula mercantil No. **02873369** (en adelante **DIVER CAR'S** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 22 de septiembre de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consortio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA DIVERCARS*"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "*Proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*" llevado a cabo en **DIVER CAR'S**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **DIVER CAR'S**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) DIVER CAR'S** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) DIVER CAR'S** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **DIVER CAR'S**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo en **DIVER CAR'S**, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórica programadas por **DIVER CAR'S**, validando la clase programada para el día 23 de julio de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM y la clase programada para el día 19 de agosto de 2020 seleccionando el horario comprendido entre las 8:00 AM a 10:00 AM, siendo allegada la siguiente información:

¹⁵ Radicado No. 20205320825562 del 23 de septiembre del 2020.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

"(...) Para la clase programada el día **23 de Julio de 2020**, en el horario comprendido entre las **10:00 AM** y la **12:00 PM**, correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JULIO HUMBERTO ALARCON CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número **79.345.103**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JUAN RICARDO VASQUEZ PORRAS	79850154
2	MONICA MILENA SALAMANCA NIÑO	1019022670
3	BERNARDO DAVID COMBITA SAZA	1010248692
4	JUAN DAVID ROMERO AYAZO	1015428698
5	INGRI ALEJANDRA MERCHAN ALVAREZ	1108936704
6	CARLOS JULIO CRUZ RODRIGUEZ	79925904
7	JOHAN ALBERTO GARCIA ORELLANO	1042448022
8	WILLIAM STIVEN RUIZ ALFONSO	1014262864
9	JESUS ANDRES RANGEL CHACIN	1233513284
10	JHON JAIRO DIAZ HERNANDEZ	79050104
11	SERGIO LUIS MAURY COLINA	1083559524
12	CRISTIAN EDUARDO PEREZ GARZON	1075271476
13	YEISON ANDRES CHAPARRO GONZALEZ	1000949434
14	JAINOVER CASTIBLANCO PALMA	1006156158
15	MICHAEL STIVEL CASAS JAIME	1049372950
16	FREDY ORLANDO BENITEZ CUERVO	1022928342
17	CARLOS EDUARDO MURILLO GUTIERREZ	80174500
18	JESUS ANDRES AGREDA BOCANEGRA	1016111270
19	UBEIMAR AGREDA BOCANEGRA	1016029946
20	CLARA RUDY RAMIREZ CASTAÑEDA	1019108272
21	JAIRO ENRIQUE BARRERA BLANCO	79819547
22	CARLOS HERMES MUTUMBAJOY CHINDOY	1124857668
23	ALVA CECILIA PEROZO BLANCO	1232592619
24	MANUEL SANTIAGO VARGAS ORTEGA	1000220315
25	ANDRES ALFONSO SILVA BOLAÑO	1083568806
26	HOWARD ORLANDO RODRIGUEZ	1012352624
27	NORMAN SABOYA RODRIGUEZ	79524549
28	DUVAN VLADIMIR LEON MUÑOZ	1069265670
29	YONATHAN JOSE MEJIAS VALENCIA	1127347773
30	DIEGO ALEXANDER CASTIBLANCO RAMIREZ	1233493536
31	JHON CARLOS SUAZA MEDINA	80017052
32	EDUARDO ALEJANDRO MANOTAS VELEZ	1151942861
33	JOSE ALBERTO USECHE JIMENEZ	1020837621
34	SERGIO ALEJANDRO PACHON DUEÑAS	1010189361
35	HECTOR GERMAN ORTIZ BLANCO	73183013
36	LEIDY VALENTINA MORENO RUIZ	1001098812
37	DANIEL FELIPE CARMONA SANCHEZ	1010041827
38	EDIXON DAVID CASTRO MELO	80819611
39	ANGELLO ALEXANDER LOPEZ ABRIL	1016093989
40	VERONICA BUITRAGO ARCINIEGAS	1032470574
41	DANUIT DE JESUS GARCIA FLOREZ	10883202
42	ADRIANA PATRICIA BOLIVAR BOLIVAR	1076664553
43	ANGIE NATALY FLOREZ RODRIGUEZ	1014222466
44	EDUARD ALEXANDER PLANCHART VERACIERTA	143563338

(...)"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

Ante los hallazgos encontrados, el **Consortio para CEAS y CIAS** procedió a realizar una nueva validación del uso del sistema SICOV respecto del ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teóricas programadas por el CEA en la plataforma, señalando lo siguiente:

*"(...) Para la clase programada el día **19 de agosto de 2020**, en el horario comprendido entre las **8:00 AM y la 10:00 AM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JORGE ENRIQUE BARRAGAN CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía número **19.290.383**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:*

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	WILMAR ANDRES MARIN ORDOÑEZ	80198235
2	MAXUEL AUGUSTO BERMUDEZ REINOSO	1033775649
3	EMILSE FLORIDO	51620611
4	CRISTIAN CAMILO ALBARRACIN FLOREZ	1010219160
5	JOSE LUIS MEZA GUERRERO	1104426687
6	JUAN DIEGO AGUIRRE PARRA	1057787914
7	BRANDOM YESID MARTINEZ SANCHEZ	1193127568
8	RODRIGO ARIAS LLANO	14273976
9	DAIANA MARCELA APONTE RODRIGUEZ	1019091229
10	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ REYES	1014283825
11	LUIS MIGUEL NIETO MARTINEZ	1047464836
12	ANDRES FELIPE CHICUASUQUE RODRIGUE	1023021069
13	NATALIA CASTAÑEDA PRIETO	1000514576
14	DANIELA ALEJANDRA GUERRERO PAEZ	1000048612
15	JHON JARRISSON HERRERA GUERRERO	1000217596
16	MIGUEL ANGEL PAEZ CARDENAS	1000121830
17	BRAYAN ANDRES GONZALEZ FALLA	1000148201
18	JORGE IVAN ALVAREZ SANCHEZ	10188053
19	KEVIN FELIPE ROJAS PARRA	1000249150
20	JESUS ANTONIO SERNA MORA	1000379146
21	LUIS EDUARDO LOPEZ CRUZ	80495273
22	OSCAR JAVIER MARTINEZ SANTANA	1015435053
23	MILAGROS ROSANA MENDEZ MORA	1020847185
24	ALEX YESID ROJANO PADILLA	1004365533
25	EDWAR ALEXANDER AFRICANO MARTINEZ	1022388631
26	JORGE ESNEIDER ALIPIO RODRIGUEZ	1000686941
27	KELLY JOHANNA ANDRADE GEORGE	1090369421
28	CRISTIAN CAMILO TIBATA GONZALEZ	1023874110
29	JHOAN SEBASTIAN VILLALBA MORALES	1019121469
30	KEVIN STIVEN MORENO PIZA	1000595740
31	DEIMER YOHAN SANCHEZ	1130671687
32	LUIS ORLANDO ROJAS GUTIERREZ	1233890832
33	JAVIER ESTEBAN DIMATE GUEVARA	1233901539
34	LESLEY JURIANY ROJAS MARTINEZ	1012390246
35	YOISER DAVID ARCO QUIROZ	1020765514
36	GINA PAOLA MORA FORERO	1019062615
37	JOHAAN ALEXANDER PINEDA RAMIREZ	1033730060
38	OSCAR LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ	1019103134
39	PEDRO LUIS DIAZ NARVAEZ	1031136558
40	LOREN YINETTE GARCIA PEREZ	1000773389
41	KEVIN LEANDRO ARDILA MILLAN	1019130738
42	IVAN ANDRES ZUÑIGA GONZALEZ	1143394255
43	ESTEBAN ERNESTO GONZALEZ SALAS	1015441894
44	DARLY ALEJANDRA DUARTE	1031137753

(...)"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S"

Así las cosas, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente: "(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que cuarenta y cuatro (44) aprendices y el instructor ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, con lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó a la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 19 de agosto de 2020, al ingresar y salir de la sesión teórica programada en el horario de 8:00 AM a 10:00 AM.



Finalmente, el Consorcio para CEAS y CIAS indicó que: "[e]stas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar¹⁶ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro, la cara de otra persona o sin contar con algún rostro presente, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **DIVER CAR'S** reportó que asistieron a las sesiones teóricas, los días 23 de julio y 19 de agosto de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **DIVER CAR'S**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señora Mónica Milena Salamanca Niño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019022670 y con Certificado No. 17264685 expedido el día 16 de agosto de 2020, asistente a la sesión teórica del día 23 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:15¹⁷

NOMBRE COMPLETO:	MONICA MILENA SALAMANCA NIÑO					
DOCUMENTO:	C.C. 1019022670	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12066926			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2011					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17264685	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	16/08/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

¹⁶ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

¹⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de agosto de 2021. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\Laura Cruz\DIVERCARS.avi.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Carlos Julio Cruz Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79925904 y con Certificado No. 17335751 expedido el día 12 de septiembre de 2020, asistente a la sesión teórica del día 23 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:36¹⁸

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS JULIO CRUZ RODRIGUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 79925904	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10488845			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2010					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17335751	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	12/09/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor John Jairo Diaz Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79050104 y con Certificado No. 17493304 expedido el día 04 de noviembre de 2020, asistente a la sesión teórica del día 23 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:57¹⁹

NOMBRE COMPLETO:	JOHN JAIRO DIAZ HERNANDEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 79050104	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	9688740			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/07/2019					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17493304	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	04/11/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Emilse Florido, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51620611 y con Certificado No. 17544578 expedido el día 21 de noviembre de 2020, asistente a la sesión teórica del día 19 de agosto de 2020 en el horario comprendido entre las 08:00 AM a 10:00 AM. Minuto 00:01:17²⁰

NOMBRE COMPLETO:	EMILSE FLORIDO					
DOCUMENTO:	C.C. 51620611	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19726385			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17544578	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	21/11/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Natalia Castañeda Prieto, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1000514576 y con Certificado No. 17512457 expedido el día 10 de noviembre de 2020, asistente a la sesión teórica del día 19 de agosto de 2020 en el horario comprendido entre las 08:00 AM a 10:00 AM. Minuto 00:01:43²¹

NOMBRE COMPLETO:	NATALIA CASTAÑEDA PRIETO					
DOCUMENTO:	C.C. 1000514576	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19841717			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/08/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17512457	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	10/11/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Kevin Felipe Rojas Parra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1000249150 y con Certificado No. 17612489 expedido el día 12 de diciembre de 2020, asistente a la sesión teórica del día 19 de agosto de 2020 en el horario comprendido entre las 08:00 AM a 10:00 AM. Minuto 00:02:07²²

NOMBRE COMPLETO:	KEVIN FELIPE ROJAS PARRA		
DOCUMENTO:	C.C. 1000249150	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19819882
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2020		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
⚡ Información solicitudes rechazadas por SICOV
⚡ Información Certificados Médicos
🏠 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🏠 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17612489	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S	12/12/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **DIVER CAR'S**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **DIVER CAR'S**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **DIVER CAR'S**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **DIVER CAR'S** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de

²² Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DIVER CAR'S**"

2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **DIVER CAR'S** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **DIVER CAR'S** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **DIVER CAR'S** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **DIVER CAR'S** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **DIVER CAR'S**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR’S**”

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **DIVER CAR’S**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**, con matrícula mercantil No. **02873369**, propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, el señor **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, el señor **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, la señora **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, la señora **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y el señor **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**, con matrícula mercantil No. **02873369**, propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, el señor **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, el señor **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, la señora **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, la señora **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y el señor **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**, con matrícula mercantil No. **02873369**, propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, el señor **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, el señor **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, la señora **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, la señora **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y el señor **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**, con matrícula mercantil No. **02873369**, propiedad de los señores **LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.220.050**, el señor **MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.221.913**, el señor **ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.269.642**, la señora **LAURA CAMILA GALINDO CAÑON** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.015.465.860**, la señora **GLADYS LOPEZ CUEVAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **35.410.890** y el señor **CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.014.210.934**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARIO

Finado digitalmente
por OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2021.08.25
12:43:32 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

8793 DE 25/08/2021

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 91 No. 132 A-27
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: cristianbernal.c@gmail.com

CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO

Propietario
Dirección: R 91 No.132 A -27 P2
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: cristianbernal.c@gmail.com

LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN

Propietaria
Dirección: Calle 70 F No.105 F 14
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: laura_d_ab@hotmail.com

LAURA CAMILA GALINDO CAÑÓN

Propietaria
Dirección: Calle 147 NO. 101 - 56 LC 50
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: lcamilagalindo_96@hotmail.com

²³-**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**"

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Laura Natalia Cruz Linares

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S
Matrícula No. 02873369
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Activos Vinculados: \$ 2.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 91 No. 132 A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cristianbernal.c@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3125942200
Teléfono comercial 2: 4661393
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Laura Ximena Garcia Barragan
C.C.: 1.014.220.050
Nit: 1.014.220.050-4, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02419531
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

Nombre: Manuel Felipe Jimenez Cortes
C.C.: 1.014.221.913

Nombre: Andres Fernando Espinosa Barragan
C.C.: 1.014.269.642

Nombre: Laura Camila Galindo Cañon
C.C.: 1.015.465.860
Nit: 1.015.465.860-9, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02815596
Fecha de matrícula: 12 de mayo de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

Nombre: Gladys Lopez Cuevas
C.C.: 35.410.890

Nombre: Cristian Enrique Bernal Clavijo
C.C.: 1.014.210.934
Nit: 1.014.210.934-7
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02873316
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2018

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado no. 02 de marzo de 2018, inscrita el 7 de marzo de 2018, bajo el no. 00279474 del libro vi, se celebró contrato de preposición entre barragan cuervo jorge enrique, lopez cuevas gladys, espinosa barragan andres fernando, jimenez cortes manuel felipe y bernal clavijo cristian enrique, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: los preponentes, con las siguientes facultades: a) podrá el factor, realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar las decisiones que sean necesarias en cuanto a este tema se refiere podrá además fijar sus sueldos atribuciones y funciones. B) facultades: manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial anteriormente mencionado, pudiendo girar, recibir, endosar cheques y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento c) representación se encargara además, de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato para cuando lo considere necesario y pertinente. Segunda: buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materia prima y demás elementos que puedan llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. Tercera: "el factor" tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el negocio, su pena de indemnizar el proponente los perjuicios que se sigan cumpliendo de tales obligaciones. Cuarta: prohibición a los factores: los factores no podrán, sin autorización del preponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo genero de las que desarrolla en el establecimiento administrado. En caso de infracción de esta prohibición, el preponente tendrá derecho a las utilidades o provecho que obtenga el factor, sin obligación de soportar la perdida que pueda sufrir. Quinta conflictos: las partes deciden de común acuerdo solucionar las posibles diferencias que puedan llegar a existir mediante la utilización del tramites conciliatorio en juez ordinario si dicha diligencia, no tiene los efectos esperados y resulta fallida, entonces dicha controversia será menester de un tribunal de arbitramento el cual fallara en derecho, renunciando a desarrollar sus pretensiones ante la justicia ordinaria y se regirá por los lineamientos que la ley a creado para dicha diligencia. Sexta suscripción de documentos: el factor actuara siempre en nombre de su mandante y expresara en todos los documentos que suscriba, que dicho acto lo realiza por poder obligando así al preponente. Septima el presente contrato a partir de la firma de la inscripción de este documento es por un año, el cual podrá ser prorrogable si las partes están de acuerdo. Octava no se pacta remuneración económica a este contrato.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO
C.C. : 1.014.210.934
N.I.T. : 1014210934-7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02873316 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : R 91 NO. 132 A - 27 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CRISTIANBERNAL.C@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : R 91 NO. 132 A - 27 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CRISTIANBERNAL.C@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORESTREPO
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO 16 - 63 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02534004 DE 20 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE FEBRERO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NO. 00247282 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE MONCADA CUEVAS LUZ DARY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.905.917, MORA REYES JAIME EVELIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 80.263.279, GALA ROJAS JOSE RAMON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 13.442.090, ACEVEDO CURVELO WILLIAM MAURICIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.440.293, MASMELA BENITEZ LUZ DEL CARMEN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 24.100.104, GARCÍA QUINTANA JOSE HERNANDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.395.406, FARFAN PARRA YORVEY FABIAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.106.895.457 Y ROA MONTAÑEZ JOSE ALBERTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.013.586.514. TODOS LOS ANTERIORES MAYORES DE EDAD DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y ACTUANDO EN CALIDAD DE PREPONENTE, INFORMO MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, QUE CONFIERO PODER A LA SEÑORA MONCADA CUEVAS LUZ DARY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.905.917 MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, QUIEN ACTUARA DE AHORA EN ADELANTE COMO FACTOR. LA SEÑORA MONCADA CUEVAS LUZ DARY CONTARA SON LAS SIGUIENTES FACULTADES: Y LUZ DARY MONCADA CUEVAS, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1. OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTORESTREPO CON MATRICULA NRO. 02534004 UBICADO EN LA CR 17 NO. 16-63 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. ART 2. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART5. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIOS, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7. PROHIBICION A LOS FACTORES: LOS NO PODRAN, SIN AUTORIZACION DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PÉRDIDA QUE PUEDA SUFRIR. ART 8. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO ENJUEZ ORDINANO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. ART 9. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARASIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCNBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA "POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PREPONENTE. ART 10. EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. ART 11. NO SE PACTA REMUNERACIÓN PARA EL PRESENTE CONTRATO.

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S
DIRECCION COMERCIAL : CR 91 NO. 132 A - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02873369 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 02 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 00279474 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE BARRAGAN CUERVO JORGE ENRIQUE, LOPEZ CUEVAS GLADYS, ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO, JIMENEZ CORTES MANUEL FELIPE Y BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: LOS PREPONENTES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. B) FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO C) REPRESENTACIÓN SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO PARA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. SEGUNDA: BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. TERCERA: "EL FACTOR" TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIO, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN CUMPLIENDO DE TALES OBLIGACIONES. CUARTA: PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE DESARROLLA EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PERDIDA QUE PUEDA SUFRIR. QUINTA CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRAMITES CONCILIATORIO EN JUEZ ORDINARIO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY A CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SEXTA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. SEPTIMA EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. OCTAVA NO SE PACTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA A ESTE CONTRATO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN
C.C. : 1.014.220.050
N.I.T. : 1014220050-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02419531 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 70 F # 105 F 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LAURA_D_AB@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 101 # 147-21
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: LAURA_D_AB@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$15,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8299 OTRAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : TRAMITES DIVERCARS
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 101 # 147-21 LOCAL 55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02419532 DE 26 DE FEBRERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S
DIRECCION COMERCIAL : CR 91 NO. 132 A - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02873369 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 02 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 00279474 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE BARRAGAN CUERVO JORGE ENRIQUE, LOPEZ CUEVAS GLADYS, ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO, JIMENEZ CORTES MANUEL FELIPE Y BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: LOS PREPONENTES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. B) FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO C) REPRESENTACIÓN SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO PARA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. SEGUNDA: BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. TERCERA: "EL FACTOR" TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIO, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN CUMPLIENDO DE TALES OBLIGACIONES. CUARTA: PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE DESARROLLA EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PÉRDIDA QUE PUEDA SUFRIR. QUINTA CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRAMITES CONCILIATORIO EN JUEZ ORDINARIO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY A CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SEXTA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. SEPTIMA EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. OCTAVA NO SE PACTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA A ESTE CONTRATO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE, EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LAURA CAMILA GALINDO CAÑON
C.C. : 1.015.465.860
N.I.T. : 1015465860-9 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02815596 DEL 12 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 147 NO. 101 - 56 LC 50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LCAMILAGALINDO_96@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 147 NO. 101 - 56 LC 50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: LCAMILAGALINDO_96@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : AGILSIM.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 147 # 101- 56 LOCAL 51
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02815627 DE 12 DE MAYO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S

DIRECCION COMERCIAL : CR 91 NO. 132 A - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02873369 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 02 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE

MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 00279474 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE BARRAGAN CUERVO JORGE ENRIQUE, LOPEZ CUEVAS GLADYS, ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO, JIMENEZ CORTES MANUEL FELIPE Y BERNAL CLAVIJO CRISTIAN ENRIQUE, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: LOS PREPONENTES, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. B) FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO C) REPRESENTACIÓN SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO PARA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. SEGUNDA: BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. TERCERA: "EL FACTOR" TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL NEGOCIO, SU PENA DE INDEMNIZAR EL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN CUMPLIENDO DE TALES OBLIGACIONES. CUARTA: PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PREPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE DESARROLLA EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PREPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PERDIDA QUE PUEDA SUFRIR. QUINTA CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES DIFERENCIAS QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRAMITES CONCILIATORIO EN JUEZ ORDINARIO SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA, ENTONCES DICHA CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGIRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY A CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SEXTA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS: EL FACTOR ACTUARA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZA POR PODER OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. SEPTIMA EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES POR UN AÑO, EL CUAL PODRÁ SER PRORROGABLE SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO. OCTAVA NO SE PACTA REMUNERACIÓN ECONÓMICA A ESTE CONTRATO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL EMPRESARIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1780 DEL 2 DE MAYO DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO LAURA CAMILA GALINDO CAÑON REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 26 DE MARZO DE 2021.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 2.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANÉ EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7020

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54434004-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cristianbernal.c@gmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2021 (15:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2021 (16:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087935 de 25-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR´S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8793.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54434177-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: laura_d_ab@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2021 (16:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2021 (16:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087935 de 25-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO
LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN
LAURA CAMILA GALINDO CAÑON

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8793.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54434179-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cristianbernal.c@gmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2021 (16:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2021 (16:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087935 de 25-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO
LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN
LAURA CAMILA GALINDO CAÑON

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8793.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54434258-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2021 (16:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2021 (16:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087935 de 25-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8793.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54434217-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: Icamilagalindo_96@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Agosto de 2021 (16:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Agosto de 2021 (16:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330087935 de 25-08-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO
LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN
LAURA CAMILA GALINDO CAÑON

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8793.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Agosto de 2021